



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060801

700142970940

Bogotá D.C. + 154 11424

Señor:
JAIMETORRES DUARTE identificado con C.C. **19.188,745**
Predio denominado "SAN ISIDRO"
Vereda El Ramal (según EOT), Soacha (Según FMI)
Granada (Según EOT) Soacha (Según FMI) – Cundinamarca



REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060011705** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-267.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de septiembre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060011705 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, predio ubicado en la vereda Soacha (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Soacha (según folio de matrícula) y Granada (según EOT), Departamento de Cundinamarca.", localizado dentro de la abscisa inicial **K000+423,05 D** y abscisa Final **K000+466,54 D**, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7127** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000040068000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **JAIME TORRES DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.188.745, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación con radicado No. **20241610052671** de fecha 04 de octubre de 2024, por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, a la dirección del predio, mediante el número de guía 700138742646, la cual fue devuelta según consta en certificado de la empresa el día 11 de octubre de 2024. De acuerdo a lo anterior, y en vista de que no se pudo realizar la entrega, fue publicado el oficio de citación en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610060801

Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 28 de octubre de 2024 y terminando el 01 de noviembre de 2024.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011705** del 13 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011705



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, predio ubicado en la vereda Soacha (segun folio de matricula), jurisdiccion del Municipio de Soacha (segun folio de matricula) y Granada (segun EOT), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

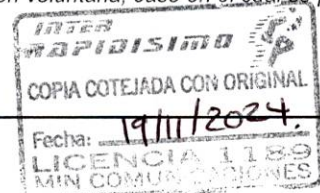
Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-7-267 de fecha 26 de agosto de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA-EL MUÑA**, con un área requerida de **DOSCIENTOS UNO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (201.40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+423,05 D** y abscisa Final **K000+466,54 D** margen Derecha en la Unidad Funcional 7, denominado “SAN ISIDRO”, predio ubicado en la vereda Soacha (según folio de matrícula), jurisdicción del Municipio de Soacha (según folio de matrícula) y Granada (según EOT), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7127** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000004006800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,21 / 32,18 metros, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI (MJ1-3) / JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRO (Mj 3-4)**; **POR EL SUR:** En una longitud de 44,24 metros, con **JAIME TORRES DUARTE (Mj 6-8)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,79 metros, con predio de **JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRO (Mj 4-5)**; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2,78 metros, con **JAIME TORRES DUARTE (Mj 8-1)** incluyendo las Construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 19/11/2024
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Documento firmado digitalmente



GPEC



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Muro lateral en piedra tallada y concreto de 0.20m de grosor y 1.20m de altura superficial, se encuentra cimentado en viga de amarre en ferroconcreto de (0.20m *0.30m).	5.79	m
2	M2: Caja de paso de aguas negras en ladrillo recocido de (0.50m *0.50m*0.50m de profundidad) cuenta con una tapa en concreto de 0.05m de espesor y un tubo de captación y distribución de las aguas en Gress de 0.30m de diámetro y 48,31m de longitud.	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Feijoa (D=0.10-0.20m)	3	Un
Urapan (D=0.10-0.20m)	1	Un
Pastos Naturales	138,39	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 395 del 27 de abril de 2000, otorgada en la Notaría sesenta y tres (63) de Bogotá. Acto debidamente registrado en la anotación No. 012 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7127 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **JAIME TORRES DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.188.745, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de la siguiente manera:

- A título de compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 659 del 04 de septiembre del 1998, otorgada en la Notaría sesenta y tres (63) de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 010 mediante compraventa de derecho de cuota equivalente al 50 %, del folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- A título de compraventa de derecho de cuota protocolizada en la Escritura Pública No. 395 del 27 de abril del 2000, otorgada en la Notaría sesenta y tres (63) de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación No. 012, cuota equivalente al 50 %, del folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-7127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 01 de septiembre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-267** de fecha 04 de noviembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.795.342.00 M/CTE)** por concepto de terreno; construcciones anexas, cultivos y especies, **discriminados** de la siguiente manera:





Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,020140	\$ 527.645.000	\$ 10.626.770
TOTAL TERRENO				\$ 10.626.770
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	5,79	\$ 649.500	\$ 3.760.605
M2	Un	1,00	\$ 3.296.000	\$ 3.296.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 7.056.605
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
FEIJOA	Un	3,00	\$ 15.698	\$ 47.094
URAPAN	Un	1,00	\$ 29.584	\$ 29.584
PASTOS NATURALES	m2	138,39	\$ 255	\$ 35.289
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 111.967
TOTAL AVALUO				\$ 17.795.342

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-267 de fecha 04 de noviembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-7-267 de fecha 04 de noviembre de 2022, formuló a **JAIME TORRES DUARTE** identificada con C.C N° 19.188.745, la Oferta Formal de Compra No. **20235000009941** de fecha 14 de abril de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20235000009951** de fecha 14 de abril de 2023, el cual se envió por correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A. con número de guía RA420382415CO; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

La Oferta Formal de Compra No. **20235000009941** de fecha 14 de abril de 2023, fue notificada al señor **JAIME TORRES DUARTE** mediante aviso Nro. **202350000020651** de fecha 05 de mayo de 2023, enviada por correo 472 Servicios Postales Nacionales S.A. con número de guía RA225705320CO, y publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 13 de junio de 2023 y desfijado el día 20 de junio de 2023; quedando debidamente notificado el día 21 de junio de 2023, en calidad de titular real del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **20235000009961** de fecha 21 de junio 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20235000009941** de fecha 14 de abril de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-7127, la cual quedó registrada en la anotación No. 013 de fecha 22 de junio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040051613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-267, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090298182.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**





Documento firmado digitalmente



Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-7-267 de 26 de agosto de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional GRANADA – EL MUÑA, con un área requerida de **DOSCIENTOS UNO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (201,40 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+423,05** y abscisa Final **K000+466.54** margen derecha en la Unidad Funcional 7, denominado "SAN ISIDRO", predio ubicado en la vereda Soacha (según folio de matrícula), vereda El Ramal (según EOT) jurisdicción del Municipio de Soacha (según folio de matrícula) y Granada (según EOT), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-7127** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000004006800000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,21 / 32,18 metros, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI (MJ1-3) / JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRO (Mj 3-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 44.24 metros, con JAIME TORRES DUARTE (Mj 6-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5.79 metros, con predio de JULIO IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO Y OTRO (Mj 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2.78 metros, con JAIME TORRES DUARTE (Mj 8-1), incluyendo Construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
1	M1: Muro lateral en piedra tallada y concreto de 0.20m de grosor y 1.20m de altura superficial, se encuentra cimentado en viga de amarre en ferrocemento de (0.20m *0.30m).	5.79	m
2	M2: Caja de paso de aguas negras en ladrillo recocido de (0.50m *0.50m*0.50m de profundidad) cuenta con una tapa en concreto de 0.05m de espesor y un tubo de captación y distribución de las aguas en Gress de 0.30m de diámetro y 48,31m de longitud.	1	Un

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Feijoa (D=0.10-0.20m)	3	Un
Urapan (D=0.10-0.20m)	1	Un
Pastos Naturales	138,39	M2

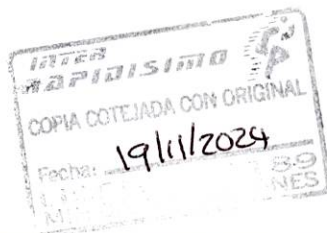
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JAIME TORRES DUARTE**, identificada con CC No.19.188,745, por ser este el última titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024





Documento firmado digitalmente



RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez – Abogada GIT Jurídico Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA
R41K-COAG-OF10-TM5D-Q172-6237-3620-47

13/09/2024 09:22:42 COT -05